

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 1918

NÚMERO 2951

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1ª N° 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-

rras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 95 de 1918, de 27 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	8495
Decreto número 96 de 1918, de 29 de Junio, por el cual se nombra Subteniente Habilitado de la Provincia de Herrera.....	8495

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 37, de 5 de Junio de 1918, por la cual no se accede a una solicitud.....	8495
Resolución número 38, de 15 de Junio de 1918, por la cual se ordena al señor Efraín Areque hacer un depósito en la Tesorería General de la República por la suma de B. 30.00.....	8496
Resolución número 39, de 20 de Junio de 1918, recaída a un memorial de la señora María R. viuda de Yunsán.....	8496
Resolución número 40, de 23 de Junio de 1918, recaída a un memorial del señor Gonzalo Acosta Soto.....	8496
Carta de Naturaleza.....	8496

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 94 de 1918, de 29 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional.....	8496
Decreto número 95 de 1918, de 29 de Junio, por el cual se nombra Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.....	8496

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica...	8496
--	------

POLICÍA NACIONAL

SÉPTIMA SECCIÓN

Orden Seccional número 16, para hoy 26 de Junio de 1918, por la cual se da una baja como castigo.....

8496

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 27 de Junio de 1918.....

8497

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1918.....

8497

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1918.....

8497

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1918.....

8498

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.....

8498

Avisos oficiales.....

8498

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 95 DE 1918

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pedro A. Aguilera, para Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba sustituirlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 96 DE 1918

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se nombra Subteniente Habilitado de la Provincia de Herrera.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subtenien-

te Número 1, al señor Avelino Pérez, para que preste sus servicios en Chitré, Provincia de Herrera, con cargo de Habilitado de la Policía de esa Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Junio 5 de 1918.

El señor H. S. Tsao, en memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, expone que en el vapor llegado recientemente de la China vino el señor Chang Sing, provisto de pasaporte expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá y que la Secretaría de Relaciones Exteriores no le permitió desembarcar fundándose en que «la cédula de Chang Sing debe declararse sin ningún valor». Manifiesta el memorialista que, como en virtud de su cédula el asiático Chang Sing ha estado domiciliado en el país y ejercido el derecho de conseguir su pasaporte, no puede declararse sin valor su cédula, que forma parte de su estado civil, sin que se le oiga, y especialmente cuando el Consúl de Panamá concedió permiso de embarque a Chang Sing, haciendo así gastar una cantidad excesiva de dinero a un hombre pobre. En consecuencia, pide que se deje entrar al territorio de la República a Chang Sing para que, con audiencia de él se resuelva acerca de la validez de su cédula.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El memorialista está en un error al afirmar que la Secretaría de Relaciones Exteriores no permitió el desembarque de Chang Sing fundándose en que su cédula «debe declararse sin ningún valor». La providencia tomada contra Chang Sing fue debida a que esta Secretaría, por Resolución número 67 de 5 de Septiembre de 1916, declaró canceladas varias cédulas expedidas por la Gobernación de Panamá en el año 1916, por haber sido expedidas cuando ya estaba vencido el plazo en que podían legalmente registrarse los chinos, sirios y turcos de acuerdo con la Ley 50 de 1915. Entre esas cédulas se encontraba la número 2335, correspondiente a Chang Sing. En dicha Resolución se expresaba también que los tenedores de esas cédulas debían ser derrotados por no tener derecho a permanecer en el país; pero Chang Sing no pudo serlo por no encontrarse en el Istmo. Es evidente que, ahora que trata de regresar, este Despacho no puede permitir su ingreso al territorio de la República, porque sólo le toca hacer cumplir una providencia dictada por el Poder Ejecutivo.

El hecho de que el Consúl de Panamá en Hong Kong, haya concedido a Chang Sing permiso para embarcarse, no autoriza a la Secretaría para admitir a ese asiático en el territorio de la República. Por el contrario, el artículo 12 del Decreto número 8 de 1917 dice textualmente: «A pesar de venir un asiático pro-

8496

GACETA OFICIAL

visto de permiso de embarque otorgado por un Consol panameño, la Secretaría de Relaciones rechazará permitirle el desembarco o la permanencia en el territorio de la República, si resultare que los documentos que porta no le pertenecen o están viciados de alguna irregularidad que hubiere escapado a la observación del Consol. Por consiguiente, las Compañías de Navegación deben exigir a los asfíticos que depositen el valor de su pasaje de regreso para ese caso.

Previendo casos como éste, dispuso el Decreto en su artículo transitorio que al embarcarse con destino a Panamá los asfíticos depositarán el valor del pasaje de regreso y se tiene entendido que las compañías de vapores así lo vienen practicando; pero si lo hubiesen descuidado en el caso de Chang Sing, le toca a la Compañía reembolsarlo a su costa. Nadie debe ignorar la ley; al embarcarse para Panamá Chang Sing sabía o debía saber la aventura que corría y no puede llamarse a engaño.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud contenida en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se ordena al señor Efraín Araque hacer un depósito en la Tesorería General de la República por la suma de \$ 30.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 38.—Panamá, Junio 15 de 1918.

Con fecha 21 de Mayo último, el Inspector del Puerto de Panamá puso a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los señores Efraín Araque, colombiano, y Silverio Claro, chileno, por haber llegado clandestinamente a bordo de la goleta «San Pablo», que llegó al puerto de Balboa, procedente de Colombia, violando las disposiciones vigentes sobre cuarentena e inmigración. Habiéndose tenido conocimiento de que el Capitán del «San Pablo» estaba detenido en el Cuartel de Policía de Balboa, se pidieron informes a la Zona del Canal a fin de averiguar la causa de esa detención y la relación que pudiera tener con el caso de los señores Araque y Claro. El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, con fecha 31 de Mayo último, manifestó que la detención y subsecuente deportación del Capitán de la goleta «San Pablo» obedecieron a haberse comprobado que repetidas veces había violado las disposiciones sobre puertos y sobre inmigración en la Zona del Canal. Al mismo tiempo pedía que se enviara a los señores Araque y Claro a la Cuarentena de Balboa para su exámen e investigación del caso. En tal virtud los referidos señores fueron trasladados a la Cuarentena de Balboa, y, una vez cumplido el término de observación, las autoridades del lugar deportaron a Silverio Claro, por considerarle sujeto poco de sea de acuerdo con las disposiciones sobre inmigración que rigen en la Zona del Canal, y pusieron a Efraín Araque nuevamente a la disposición de esta Secretaría por haber residido anteriormente en Panamá y tener familia en la República.

Habiéndose comprobado estos extremos y teniendo en cuenta que el referido Araque ingresó al territorio de la República sin haber hecho el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914,

SE RESUELVE:

El señor Efraín Araque debe depositar en la Tesorería General de la República la suma de treinta balboas de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914, depósito que podrá retirar una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 4 de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 39

recada a un memorial de la señora María R. viuda de Yunsán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Junio 20 de 1918.

Por Resolución número 9, de 13 de Febrero del año en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vista de una petición hecha por la señora María R. viuda de Yunsán para que se autorizara al Consol de Panamá en Lima a permitir el embarque con destino a Panamá, de su hija Elena María Yunsán, nacida en Panamá, resolvió que la referida joven debía «comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente y obtener del Consol de Panamá en Lima que autentique los documentos de identificación personal, y que remita toda la documentación a esta Secretaría, junto con dos fotografías para resolver definitivamente el asunto.» Con memorial de 7 de Junio, la señora viuda de Yunsán acompaña un certificado de los señores Juan Chui y Ernesto Lock, comerciantes de Lima, quienes certifican acerca de la identidad de la joven Elena María; al pie del mismo figuran una certificación del Notario de Lima, señor José A. Delucchi, al efecto de que los señores Chui y Lock le han manifestado que son suyas las firmas que aparecen en el documento, y la autenticación de la firma del Notario por el Consol de Panamá en Lima. En vista de ese testimonio pide la señora viuda de Yunsán que se autorice el regreso de su hija.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El documento remitido no responde al requisito establecido en la Resolución número 9 de este año, al efecto de que «la señorita Elena María Yunsán debe comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente.» La manifestación de los señores Chui y Lock, quienes son desconocidos por esta Secretaría y para el mismo Notario que autentica sus firmas, no puede tener el valor moral que tendría la certificación de una autoridad peruana, y de allí que no pueda aceptarse.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Manifestar a la memorialista que, para concederle el permiso que solicita, debe hacer que su hija la señorita Elena María Yunsán compruebe su identidad en la forma señalada en la Resolución número 9 del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 40

recada a un memorial del señor Gonzalo Acosta Soto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Junio 25 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Gonzalo Acosta Soto, natural de Cienfuegos, República de Cuba, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalidad, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 4 de 1º de Mayo de 1916,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Gonzalo Acosta Soto, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 11

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Gonzalo Acosta Soto ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Cienfuegos, República de Cuba, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 45 años de edad, soltero, de oficio fundidor; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechado el 23 de Octubre de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al mencionado señor Gonzalo Acosta Soto, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 94 DE 1918

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fermín Naudeau, Profesor de Matemáticas en los años III y IV del Liceo y en el III de la Sección Normal del Instituto Nacional, con derecho a sueldo, desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 95 DE 1918

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se nombra Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fabricio C. Arosemena y A., Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América, bajo el número 115235, a favor de la SEACOAST CANNING COMPANY, de Eastport, Washington, Estado de Maine, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra «CONTINENTAL» a cada lado de la cual aparece la representación de un soldado continental, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sardinas en lata.

La marca se aplica en las latas conteniendo los efectos, o en otros recipientes, envolturas o cajas de los mismos, de manera que se considere conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Junio 25 de 1918.

Dios guarde a usted,

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Junio de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs.—2

POLICIA NACIONAL

SEPTIMA SECCION

ORDEN SECCIONAL NUMERO 16

(PARA HOY 26 DE JUNIO DE 1918)

por la cual se da una baja como castigo.

El suscrito, Teniente Jefe de la 7ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional

CONSIDERANDO:

Que hoy a las 9 y 30 a. m. se fugó el sindicado del delito de falsificación de billetes americanos, señor Guillermo Aguilar;

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1918.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE												
Monagrillo												
La Arena												
LOS POZOS												
Cerro de Paja	1	2	2	3		3	1		4			
Océ	1	1		1				1	1			
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande												
Rincón Santo												
SANTA MARIA												
Chupampa		1		2								
LAS MINAS	4		4	3		5	4	3	6			
PARITA	4	2	2	2		4	5	4				
Cabuya	1	2	2	1								
Los Castillos												
Potuga												
Portobellito												
PESÉ												
Norte	4	1	2	4		3	1	3	1			
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	15	16	12	16		15	13	11	12			

Panamá, 31 de Marzo de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1918.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimo	Naturales	Legítimo	Naturales								
LAS TABLAS	3	5	2	4		1		1				
Bayano												
El Cocal												
El Pedregoso												
Tablas abajo												
El Quemado												
El Sestadero												
La Palma	3		1	1								
La Teta												
Valle Rico												
LOS SANTOS												
Las Guabas												
Sabanagrande												
GUARABÉ	1		1	2			4		4			
Los Asientos												
MACARACAS	3	2	4	5	4	9	2	10	1			
Pocri												
Laja Mina												
Paritilla				1								
FEIDASI							2	1		3		
Mariavé												
TONOSÍ		1		5			5	5	4	6		
Totales	10	8	8	18	4	17	12	15	14			

Panamá, 31 de Marzo de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

Que la vigilancia de dicho sindicado estaba a cargo del agente número 43, Inés Quintero;

Que éste por cohecho o negligencia, dio lugar a la fuga del citado Aguilar, y

Que por tal, Quintero se ha hecho acreedor a la pena que señala el artículo 359 del Código Penal,

ORDENA:

Dar de baja al referido agente número 43, Inés Quintero, y ponerlo a órdenes de la autoridad competente para los efectos consiguientes.

Léase la presente Orden en formación a los miembros de esta Sección por tres veces consecutivas y envíense sendas copias a los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional.

Dada en la Comandancia de la 7ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Teniente Jefe.

F. GUTIÉRREZ.

El Secretario de la Jefatura.

Rufo Ponce de G.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 27 de Junio de 1918.

Escritura número 45 de 28 de Agosto de 1917 por la cual el Gobierno Nacional vende a Pío González un terreno de 8 hectáreas 1860 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco, por la suma de B.13,30.

Escritura número 20 de 4 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Pinzón un terreno de 9 hectáreas 640 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo por la suma de B.5,00.

Escritura número 41 de 14 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a José Álvarez un terreno de 28 hectáreas 3850 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo por la suma de B.14,50.

Escritura número 769 de 25 de Junio actual por la cual Nicanor Arturo de Obarrío y Enrique Linarez venden a Manuel Medina Fabiani una casa situada en esta ciudad por la suma de B.6.000,00 y se cancelan varias hipotecas.

Escritura número 288 de 22 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Baldomero Arrocha un terreno de 1 hectárea 750 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce por la suma de B.1,00.

Escritura número 773 de 26 de los corrientes por la cual Samuel Paul Vecker confiere poder general a Merrill Franck Sand, en su carácter de representante legal de la «Colon Gas Company».

Escritura número 761 de 22 de este mes por la cual Luis Müller da en arrendamiento a José de la Cruz Herrera una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 23 de 3 de los corrientes otorgada ante el Consúl General de esta República en Nueva York por la cual Carlos Carbone Jr. confiere poder general a José Humberto Carbone.

Escritura número 484 de 8 de los corrientes por la cual Augusto Jacobs confiere poder general a doctor Kopfke.

Diligencia de fianza hipotecaria prestada por Domingo Bonvini sobre una finca situada en esta ciudad, ante el Juez Primero de este Circuito, para responder de las costas que se puedan ocasionar con la solicitud de un juicio.

